

**ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEY 1607 DE 2012 VS LA LEY 1819 DE 2016 Y
SU IMPACTO EN LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS
PERSONAS NATURALES ASALARIADAS, RENTISTAS DE CAPITAL Y
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES**

LIZETH YAJAIRA PADILLA SOLIS

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADURÍA PÚBLICA
PALMIRA
2018**

**ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEY 1607 DE 2012 VS LA LEY 1819 DE 2016 Y
SU IMPACTO EN LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS
PERSONAS NATURALES ASALARIADAS, RENTISTAS DE CAPITAL Y
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES**

LIZETH YAJAIRA PADILLA SOLIS

Trabajo de Grado presentado para optar por el título de Contadora Pública

Director

ROBINSON HOLGUIN

UNIVERSIDAD DEL VALLE

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CONTADURÍA PÚBLICA

PALMIRA

2018

Nota de aceptación:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

AGRADECIMIENTOS

A pesar de que este proceso fue más largo de lo esperado estoy muy agradecida con las personas que a en el camino se fueron juntando para que hoy esta nueva meta fuera posible cumplirla, algunas personas tal vez quedarán por fuera pero cada una de ellas con las que tuve la oportunidad de compartir esta experiencia sumaron para que este sueño hoy se pueda hacer realidad.

A mi mami y hermana mayor mil gracias por siempre confiar en mi este logro es para ustedes, espero se sientan orgullosas no solo por esto sino por todas las demás experiencias vividas. Gracias por el esfuerzo y dedicación que han tenido con esta familia lo cual ha hecho que hoy seamos los seres humanos que somos.

A mi hermana menor y sobrinos gracias infinitas por desafiarme y empujarme cuando ya quería dar por terminado todo.

A Ingrid Rivera, Carolina Ossa, Paola Andrea Lucumi, Maribel Padilla, Julieth Gonzales y a todas mis compañeras de la Universidad con las cuales vivimos experiencias inolvidables y fueron un gran apoyo para hacer realidad este sueño mil gracias niñas no se imaginan la ayuda que me brindaron. Andrea Gutiérrez a pesar que no pudimos terminar esto juntas también muchas gracias por hacer parte de esto.

Al profesor Robinson Holguín y Francisco Andrés Góngora ya que con su orientación, apoyo y consejos me ayudaron a crecer personal y profesionalmente.

RESUMEN

En el siguiente trabajo de grado pondrán encontrar herramientas necesarias para determinar el impacto económico en la liquidación del impuesto de renta para las personas naturales mencionadas en el nombre del título del mismo.

Se encontrarán algunos ejemplos en la liquidación de renta para personas naturales asalariadas, rentistas capital y con dividendos y participaciones los cuales permitirán hacer un análisis comparativo entre las reformas tributarias de los años 2012 y 2016 las cuales están sustentadas en las Leyes 1607 y 1819 respectivamente.

PALABRAS CLAVES: Reforma tributaria, declaración de renta, personas naturales, asalariados, dividendos, rentista capital, Ley 1819, Ley 1607.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	8
1. Planteamiento del problema	10
1.2 Antecedentes.....	11
1.3 Formulación del problema de investigación.....	13
1.4 Sistematización del problema	14
1.5 Objetivos	15
1.5.1 Objetivo general	15
1.5.2 Objetivos específicos.....	15
1.6 Justificación	15
1.7 Marco de referencia.....	17
1.7.1 Marco teórico	17
1.7.1.1 Principios teóricos de los impuestos (Smith 1976)	17
1.7.1.2 Impuestos	26
1.7.2 Marco legal.....	30
1.7.3 Marco conceptual.....	31
1.8 Diseño metodológico	35
1.8.1 Método de estudio	35
1.8.2 Tipo de estudio	36
1.8.3 Método de estudio/fuentes y técnicas	37
1.8.4 Fuentes primarias	37
1.8.5 Fuentes secundarias	38
2. Clasificación de las personas naturales (Ley 1607 de 2012).....	39
2.1 Empleados y trabajadores por cuenta propia.....	39
2.1.1 Empleados	39

2.1.2 Asalariados	40
2.1.3 Contratistas	40
2.1.4 Profesión liberal.	41
2.1.5 Servicios técnicos.....	42
2.2 Trabajador por cuenta propia.....	44
2.3 Otros contribuyentes.....	46
3. Clasificación de las personas (rentas) ley 1819 de 2016.....	57
3.1 Rentas de trabajo	57
3.2 Pensiones	62
3.3 Rentas de capital	62
3.4 Rentas de capital	63
3.5 Rentas no laborales	63
3.6 Rentas de dividendos y participaciones	64
4. Casos rentas personas naturales asalariados (rentas de trabajo).....	72
4.1 Impacto económico de las leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016.....	72
4.2 Impacto económico para personas con rentas laborales.....	73
IMPACTO ECONÓMICO PARA PERSONAS CON RENTAS DE CAPITAL.....	84
IMPACTO ECONÓMICO PARA PERSONAS CON RENTAS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	94
CONCLUSIONES	97
BIBLIOGRAFIA.....	99

TABLAS

Tabla 1: Actividades económicas.....	pág. 38
Tabla 2. Artículo 333.....	pág. 46
Tabla 3. Artículo 340.....	pág.49
Tabla 4. Artículo 205 Numeral 4.....	pág. 52
Tabla 5. Artículo 241.....	pág. 54
Tabla 6. Artículo 242.....	pág. 58
Tabla. 7. Principales diferencias entre las leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016.....	pág. 62
Tabla 8. Caso N°1 Cálculo base gravable 2016.....	pág. 66
Tabla 9. Caso N°1 IMAN.....	pág.67
Tabla 10. Caso N°1 Cálculo base gravable 2017.....	pág.68
Tabla 11. Análisis de los impuestos gravables.....	pág. 70
Tabla 12. Caso N° 2 Cálculo base gravable 2016.....	pág. 72
Tabla 13. Caso N° 2 Cálculo base gravable 2016.....	pág. 73
Tabla 14. Caso N° 2 Cálculo base gravable 2017.....	pág. 73
Tabla 15. Análisis de los impuestos gravables.....	pág. 75
Tabla 16. Caso N°3 Cálculo base gravable 2016.....	pág. 76
Tabla 17. Caso N°3 Cálculo base gravable 2017.....	pág. 77
Tabla 18. Caso N°4 Cálculo base gravable 2016.....	pág. 79
Tabla 19. Caso N°4 Cálculo base gravable 2017 rentas laborales.....	pág. 81
Tabla 20. Caso N°4 Cálculo base gravable 2017 rentas de capital.....	pág. 82
Tabla 21. Caso N°4 Cálculo base gravable 2017.....	pág. 83

INTRODUCCION

En el presente trabajo usted como lector podrá encontrar el resultado de un análisis realizado a las Leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016 enfocado a las personas naturales en la liquidación y pago del impuesto de renta y como estas se vieron afectadas económicamente a partir de la comparación de ambas.

La Ley 1819 de 2016 fue desarrollada con el objetivo de suplir el déficit que dejó la pérdida a la economía Colombia, la caída de los precios de crudo a nivel mundial, eso lo indicó en varias oportunidades los Ministros de Hacienda en su momento y el presidente Juan Manuel Santos en declaraciones a la opinión pública, lo que pretendía esta ley era realizar una reforma estructural para suplir las pérdidas ya mencionadas, por esta razón se tomaron algunas medidas como el aumento de la tarifa general de IVA que pasó del 16% al 19%, se tomaron medidas para tener mano dura con los evasores de impuesto y para el tema de estudio de este trabajo se cambió nuevamente la legislación en cuanto a impuesto de renta para personas naturales entre otros aspectos que no serán tratados en este trabajo.

Con el Art 44 de la Ley 1739 de 2014 se crea la comisión de expertos ad honorem que analizó los temas relacionados en materia tributaria y presentaron un informe en diciembre del año 2015, el cual arrojó como resultado la reforma tributaria con la Ley 1819 de 2016 la cual apuntaba a mejorar el recaudo, la equidad y competitividad de las

empresas mejorando la carga tributaria entre estas y personas naturales. Otro de los pilares de esta reforma es el castigo a los evasores y el aumento en la tarifa del IVA pero ese no es un tema que se va a tratar en este trabajo.

Se espera que a lo largo del desarrollo de este escrito se logre encontrar las respuestas planteadas en los objetivos y usted como lector pueda encontrar una guía o punto de partida para futuras investigaciones.

El siguiente trabajo está compuesto por tres capítulos, los cuales pretenden resolver las preguntas planteadas en los objetivos específicos, en el primero se realizará una clasificación de las personas naturales de acuerdo a las leyes aquí analizadas, en el segundo capítulo se encontraran con el análisis de las principales diferencias halladas en ambas leyes enfocadas en las personas naturales y en el último se pretende determinar el impacto económico que ambas leyes dejan en las personas naturales obligadas a declarar pertenecientes a las categorías de empleados, rentistas de capital y dividendos y participaciones.

1. Planteamiento del problema

Como es bien conocido, durante los últimos años el tamaño del Estado en Colombia ha crecido considerablemente (en 1.886 eran 6 ministerios y para el Gobierno de Juan Manuel Santos 16), ocasionando un aumento notable en el gasto público. Dada las necesidades de recursos fiscales para atender dicho aumento, el Congreso y sus sucesivos gobiernos, han aprobado más de 11 reformas tributarias de importancia desde 1990.

En este trabajo se pretende realizar un análisis comparativo entre las leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016 para las personas naturales obligadas a declarar el impuesto de renta clasificadas de acuerdo a ésta última en rentas de trabajo, rentas de capital y rentas de dividendos y participaciones, las cuales forman una parte muy importante de los ingresos anuales que nuestra nación percibe por conceptos de tributos.

Ambas reformas fueron planteadas en dos momentos coyunturales diferentes, la primera (Ley 1607 de 2012) buscaba por un lado la simplificación del Estatuto Tributario y la equidad entre los contribuyentes. Por otro lado la Ley 1819 de 2016 se planteó desde la coyuntura de la disminución de los precios internacionales del petróleo, esta disminución en los precios a nivel global hizo que los ingresos percibidos por el Gobierno Nacional cayeran considerablemente ocasionando un detrimento al Presupuesto General de la Nación, para compensar esta pérdida el Ministerio de

Hacienda propone esta nueva reforma en donde algunos de los cambios fueron el aumento en las tarifas del IVA, nuevas medidas para los evasores de Impuestos, entre otros y para lo que a este trabajo le compete nuevas reglas para las personas naturales obligadas a declarar el impuesto de renta clasificadas en rentas de trabajo , rentas de capital y rentas de dividendos y participaciones.

Un punto que llama la atención en el desarrollo de la investigación, es la clasificación de las personas naturales en diferentes grupos para ambas leyes. Por este y otros cambios de forma es que analizaremos de manera comparativa la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016 para la liquidación del Impuesto de Renta en las personas naturales obligadas a declarar el impuesto de renta, clasificadas de acuerdo a ésta última en rentas de trabajo, rentas de capital y rentas de dividendos y participaciones.

1.2 Antecedentes

INEQUIDAD EN LA TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE RENTA, UN PROBLEMA QUE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL (AUTORES JORGE ALEXIS ALEGRIA/ANDRES EDUARDO SAAVEDRA) 2011.

Este trabajo de grado realiza una comparación entre las personas naturales contribuyentes del impuesto de renta asalariados y trabajadores independientes, analizando que carecen de equidad (horizontal y vertical) ya que los beneficios que tienen los unos de los otros son diferentes teniendo en cuenta que pueden ser los mismos ingresos, por esta razón uno de los aspectos analizados es el tema de las rentas exentas y los ingresos no constitutivos de rentas ni ganancias ocasionales en donde llegan a la conclusión que las personas asalariadas tenían mayores beneficios como por ejemplo la renta exenta del 25% del total del ingreso cuando las personas trabajadores independientes podían tener los mismos ingresos de las mismas procedencias sin contar con este beneficio. El trabajo de grado desarrollado por Alegría y Saavedra concluye que las personas con mayores ingresos se podían beneficiar de algunos beneficios tributarios como por ejemplo, descontar montos destinados al ahorro como aportes voluntarios a pensión y ahorros a cuentas AFC, ya que concluyen que las personas con mayores ingresos eran las que podían destinar su dinero a realizar estos ahorros y beneficiarse de esto y las personas con menos ingresos no podían contar con este beneficio ya que sus ingresos no se lo permitían. Vale la pena aclarar que este trabajo de grado desarrollado en el año 2011 cuando aún no estaban consagradas ningunas de las leyes que para el trabajo de grado en desarrollo se están analizando, es por esta razón que las personas naturales contribuyentes al impuesto de renta tenían otras clasificaciones y tratamientos.

ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL EJERCICIO DE
LA REVISORIA FISCAL EN LAS EMPRESAS DE ECONOMIA
SOLIDARIA EN EL

MUNICIPIO DE PALMIRA PARA EL AÑO 2014 (CAROLINA OSSA / ASLEIDY PORTILLAMELO)

A pesar de que este trabajo no guarda relación directa con el tema principal para el desarrollo del presente trabajo de grado, vale la pena señalar que al tratarse del análisis de algunos aspectos sirvió como base para determinar los análisis requeridos para este mismo.

EFFECTOS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN EL IVA: FRENTE A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD ENTRE 2000-2012 (INGRID XIMENA ARBOLEDA DAZA)

La autora de esta tesis plantea en su análisis que las reformas realizadas al Impuesto al Valor Agregado IVA desde que se detectó que habían muchas tarifas, exenciones, excepciones y deducciones esto hizo que cada vez este impuesto se volviera más regresivo, inequitativo y poco eficiente. Que a mayor nivel de ingreso el impacto sobre este impuesto es inferior que a las personas que tienen ingresos más bajos, ya que estos últimos terminan destinando una mayor porción de sus ingresos al gastarlos en consumos de necesidades básicas y las personas con mayores ingresos al realizar las mismas compras destinan, los mismos recursos pero sin ver afectada su capacidad económica.

1.3 Formulación del problema de investigación

¿Cómo se puede determinar el impacto económico en la liquidación del impuesto de renta de las personas naturales asalariadas, rentistas de capital y con dividendos y participaciones de acuerdo a las reformas tributarias de los años 2012 y 2016?

1.4 Sistematización del problema

- ¿Quiénes son las personas naturales teniendo en cuentas las clasificaciones realizadas en las reformas tributarias de los años 2012 y 2016?
- ¿Cuáles son las principales diferencias planteadas en la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016 en cuanto al impuesto de Renta para las personas naturales personas naturales asalariadas, rentistas de capital y con dividendos y participaciones?
- ¿Cómo impactan económicamente a las personas naturales asalariadas, rentistas de capital y con dividendos y participaciones de acuerdo a las reformas tributarias de los años 2012 y 2016?

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Realizar un análisis comparativo de la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016 para determinar el impacto económico en la liquidación del impuesto de renta en las personas naturales asalariadas, rentistas de capital y con dividendos y participaciones.

1.5.2 Objetivos específicos

- Clasificar a las Personas Naturales de acuerdo a la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016.
- Establecer las principales diferencias planteadas en la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016 en cuanto al impuesto de Renta para las personas naturales asalariadas, rentistas de capital y con dividendos y participaciones.
- Determinar como impactan económicamente las reformas tributarias de los años 2012 y 2016 a las personas naturales asalariadas, rentistas de capital y con dividendos y participaciones.

1.6 Justificación

Colombia es el país más desigual en términos de ingresos de Suramérica y el cuarto de Latinoamérica y el Caribe (LAC), superado sólo por Haití, Guatemala y Honduras. Tal y como sucede en casi toda la región, esta situación tiene el agravante de darse en un contexto de baja movilidad social: inter-generacionalmente los pobres suelen ser siempre los mismos. El mejoramiento de la distribución de los ingresos, y no solo la reducción de la pobreza, surge como uno de los objetivos prioritarios de la política pública en general y de la política fiscal en particular (Steiner y Cañas 2013).

Teniendo en cuenta lo anterior y sabiendo que los impuestos son la ayuda del estado para financiar sus gastos, nos encontramos en los últimos 4 años con dos reformas tributarias estructurales, las cuales para el caso de este trabajo de grado se analizaran específicamente los temas concernientes al Impuesto de Renta para personas naturales obligadas a declarar el impuesto de renta en rentas de trabajo , rentas de capital y rentas de dividendos y participaciones.

Por esta razón se quiere enfocar la investigación en realizar un análisis comparativo entre ambas reformas tributarias (2012 y 2016) y determinar de qué manera impactan económicamente a las personas naturales asalariadas, rentistas de capital y con dividendos y participaciones en el momento de realizar su declaración de renta.

1.7 Marco de referencia

1.7.1 Marco teórico

Muchos tratadistas han enunciado una serie de principios teóricos basados en nociones de justicia y equidad, que en su concepto deben ser la base reguladora del orden jurídico-tributario. Es de esta manera que se citan autores como Adam Smith quien desarrolló los principios elementales a los que deben sujetarse todas las normas jurídico-tributarias, con el fin de integrar un orden jurídico justo que aliente la productividad el esfuerzo y la imaginación creativa en todos los sectores de la economía.

1.7.1.1 Principios teóricos de los impuestos (Smith 1976)

En el libro V de su obra La Riqueza de las Naciones, Adam Smith formuló cuatro principios fundamentales de los impuestos que, por su acierto, continúan comentándose e inspirando a la legislación moderna y no obstante que datan de hace dos siglos, generalmente son respetados y observados.

Estos principios son:

- A.** Principio de Justicia o Proporcionalidad.
- B.** Principio de Certidumbre o Certeza.
- C.** Principio de Comodidad.
- D.** Principio de economía.

A. El Principio De Justicia:

Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o menosprecio de esa máxima depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos (Smith 1976, pp. 305, 351).

Es decir, que existirá igualdad en la tributación si el deber de los habitantes, de contribuir al sostenimiento del gobierno, se cumple en la medida más cercana a sus capacidades económicas. De lo contrario, el resultado sería la desigualdad en la imposición, práctica nada saludable en un sistema tributario, por la inconformidad que despierta en el contribuyente.

Este principio requiere de la unidad entre la generalidad y la uniformidad de las contribuciones dentro de un Estado.

Que el impuesto sea general significa que comprenda a todas las personas cuya

situación coincide con la hipótesis que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, es decir, que cualquier persona pueda adecuarse a la hipótesis normativa; como excepción, sólo deberán eliminarse aquellas personas que carezcan de capacidad contributiva o dicho en palabras de Adam Smith, capacidad económica.

Se entiende que posee capacidad contributiva la persona que percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, o sea, cuando los ingresos rebasan las cantidades que son indispensables y suficientes para que una persona y su familia subsistan.

“Que todos los individuos debemos pagar impuestos, por lo que nadie puede estar exento de esta obligación. La única excepción será la falta de capacidad contributiva” (Smith 1976, pp. 350, 351).

Que el impuesto sea uniforme significa en principio que todas las personas sean iguales frente al tributo. Sobre este punto, John Stuart Mill señala que debe tomarse en cuenta la teoría del sacrificio, la cual implica que si dos rentas iguales proceden de distinta fuente o de distinto sacrificio, la cantidad que le corresponde pagar a cada una será también distinta y estará en relación con el sacrificio que significó la percepción. Por ello se dice entonces que el impuesto será uniforme si la ley trata igual a situaciones iguales y desiguales a situaciones desiguales.

Todos los contribuyentes deben ser iguales frente al impuesto, lo cual se logra con base en dos criterios: la capacidad contributiva, que es la posibilidad económica de pagar un

impuesto, como criterio objetivo; y la igualdad de sacrificio, que sirve para repartir equitativamente los impuestos y señalar cuotas de gravamen para cada fuente de ingresos. (Smith 1976, pp. 350, 351)

B. El Principio De Certidumbre

El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras y patentes para el contribuyente y para cualquier otra persona. Cuando esto no ocurre todos los que están sujetos al impuesto se encuentran más o menos a merced del recaudador, que puede recargar al contribuyente que a él le molesta o arrancarle por miedo a tal recargo algún regalo o propina. La inseguridad del impuesto estimula toda insolencia y favorece la corrupción de una categoría de personas que son por naturaleza impopulares, incluso cuando no son insolentes o corrompidos. La certeza de lo que cada individuo debe pagar en cuestión de impuestos es asunto de importancia tal que yo creo, y lo prueba la experiencia de todas las naciones, que la importancia de un notable grado de desigualdad no es un mal tan grande como la de un grado pequeñísimo de incertidumbre. (Smith 1976, pp. 350, 351)

Consiste en que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales, para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad. Los elementos esenciales son: objeto, sujeto, exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones. El impuesto que cada individuo debe pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha de pago, la forma de realizarse la cantidad a pagar, debe ser claras para el contribuyente y para todas las demás personas.

La certidumbre entonces se refiere a la certeza y precisión con la cual las normas tributarias deben de ser redactadas, ya que el contenido sustenta la certeza y evita las arbitrariedades ocultas. Este principio resulta de gran importancia al señalar que los elementos del impuesto como son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa, momento de causación, época de pago, obligaciones y sanciones deben estar determinados con claridad en la ley, no dando cabida a la imprecisión ni a la ambigüedad. Es por tanto, en la persona del legislador, en quien se deposita la responsabilidad de guardar adecuadamente este principio. Ya que en sus manos está impedir que a través de la facultad reglamentaria se alteren los elementos antes mencionados en perjuicio del contribuyente. Evitando además los subsecuentes actos arbitrarios por parte de la Administración Pública. Es decir se busca que a través de éste principio el sujeto pasivo de la relación tributaria tenga certidumbre en cuanto a los elementos esenciales del impuesto.

C. El Principio De Comodidad

Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Un impuesto sobre la renta de la tierra o de las casas, pagadero en el tiempo en que, por lo general, se pagan dichas rentas, se recauda precisamente cuando es más conveniente el pago para el contribuyente o cuando es más probable que disponga de los medios para pagarlo . Los impuestos sobre géneros perecederos, como son los artículos de lujo, los paga todos en último término el consumidor y, por lo general, en una forma que es muy conveniente para él. Los paga poco a poco y a

medida que compra los géneros. Cómo está en libertad de comprarlos o no, a su voluntad, si esos impuestos le ocasionan inconvenientes es por su propia falta. (Smith 1976, pp. 350, 351)

Consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Es decir deben escoger aquellas fechas o períodos que, en atención a la naturaleza del gravamen, sean más propicias y ventajosas para que el causante realice el pago.

En este caso el legislador tiene a su cargo la tarea de facilitar al contribuyente la forma del entero del impuesto. Aligerando de cierta forma el sacrificio que significa para el particular el hecho de pagar impuestos. Esto a través del establecimiento de fechas y períodos de pago que de acuerdo al impuesto de que se trate resulten más benéficas para el contribuyente, logrando con ello incrementar la recaudación y disminuir la evasión fiscal.

D. El Principio De Economía

“Los impuestos pueden sacar o impedir que entre en los bolsillos de la población, una cantidad mucho mayor de la que hacen ingresar en el tesoro público”. (Smith 1976, pp. 350, 351)

Consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello, su recaudación no debe ser onerosa, o sea, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en las arcas de la nación tiene que ser la menor posible. Einaudi, señala que cuando el costo de la recaudación excede el 2% del rendimiento total del impuesto, éste es incosteable.

En términos generales se indica a través de este principio que deberá tratarse que la recaudación de los ingresos estatales no se vuelva una situación incosteable o que denote ciertas características relativas a la incosteabilidad. En otras palabras, que: "...toda contribución debe planearse de modo que la diferencia de lo que se recauda sea superior a lo que se gasta en su administración, control y recaudación" (Smith 1976, pp. 350, 351). Lo cual significa que el gasto que se haga para recaudar ingresos no deba ser superior a lo que se obtenga a través de la recaudación.

Todo impuesto requiere ser productivo y de gran rendimiento, pero además debe ser económico en cuanto a su administración y control. La fórmula para dar cabal cumplimiento a éste principio consiste en que la diferencia entre la suma recaudada y la que verdaderamente entre a las arcas del país debe ser la menor posible.

La inobservancia de este principio redundaría en la violación a los motivos que justifican la existencia de la relación jurídica-tributaria. Ya que ésta nace con la finalidad de que el Estado perciba los recursos, que posteriormente habrán de ser devueltos a

los ciudadanos en forma de servicios públicos. Efectuando así una mejor redistribución de la riqueza. De forma que si el costo de la recaudación de las contribuciones supera el producto obtenido por la misma, no habrá manera de efectuar esa devolución de ingresos a la sociedad a través de los servicios que presta el Estado. Eliminando por tanto el motivo-cause que justifica la relación jurídico-tributaria.

- Causales que convierten en antieconómico un impuesto

El hecho de que un impuesto llegué a considerarse como antieconómico, no sólo provoca la disminución en la captación de ingresos para el estado. Además resulta desalentador para la población en el desarrollo de actividades como: trabajo, ahorro y productividad. Y en consecuencia, lejos de acceder a la riqueza del estado, lo que se logra es establecer un ambiente propicio para el empobrecimiento del mismo. Por tanto, el estudio de estas causas resulta de gran importancia en la política fiscal, ya que a través de ella se establecen las directrices que cada Estado habrá de seguir en la obtención y utilización de recursos.

Respecto de este principio, A. Smith, señala cuales son las cuatro causas por las que se califica de antieconómico un impuesto:

- I. “El empleo de un gran número de funcionarios para el cobro de los impuestos” (Smith 1976, pp. 350, 351). Puesto que resulta perjudicial pues con la sola nómina de los mismos se va la mayor parte del producto recaudado con motivo del impuesto. Es decir, que la retribución de dichos funcionarios, puede convertirse en una contribución adicional para el contribuyente.
- II. “Los impuestos opresivos a la industria” (Smith 1976, pp. 350, 351). Ya que son aquellos que desaniman al sector inversionista tanto nacional como extranjero. Obviamente esto implica un impedimento para la creación de fuentes de empleo.
- III. “Las confiscaciones y penalidades” (Smith 1976, pp. 350, 351). Ambas establecidas con la finalidad de limitar la evasión fiscal. Aunque estas medidas van dirigidas exclusivamente al ente evasor, también la población sufre indirectamente sus efectos. Debido a que con la ruina de aquél, se elimina automáticamente la posible inversión de su capital. Evitando así el surgimiento de nuevas fuentes de trabajo y con ello el benéfico que implicaría para la comunidad.
- IV. “Las visitas y fiscalización por parte de los recaudadores” (Smith 1976, pp. 350, 351). Ya que la mayoría de las veces hacen resultan molestas para el contribuyente. Puesto que a través de ellas se le victimiza, haciéndolo blanco de opresiones por parte del visitador.

1.7.1.2 Impuestos

Los impuestos son el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos. Esta es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, etc.). (Restrepo, 1897).

Los impuestos tienen muchas formas de clasificación. A continuación, veremos algunas de éstas:

- **Impuestos directos e indirectos:**

Esta es la principal clasificación de los impuestos.

Los impuestos directos son aquellos que recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad etc. Entre los impuestos directos se pueden clasificar: los impuestos a la renta, al enriquecimiento, o aquellos que se cobran por trámites personales como la obtención de documentos, pagos de derechos y licencias, etc. (Restrepo, 1897).

Los impuestos indirectos, de otra parte, se le imponen a bienes y servicios y a las transacciones que se realizan con ellos; es decir, las personas, indirectamente, a través

de la compra de bienes y servicios, pagan el impuesto, aun cuando el Estado no les está cobrando directamente el impuesto a éstas. Los impuestos indirectos, entonces, se cobran en la compra y venta de bienes y servicios y al realizar otro tipo de transacciones comerciales como la importación de bienes (traer bienes desde otros países al país). Un caso típico de este tipo de impuesto es el impuesto al valor agregado (IVA) (Restrepo, 1897).

- **Impuestos al gasto, al ingreso, e impuestos a la propiedad:**

Los impuestos al gasto son los que, principalmente, se le imponen a las transacciones de compraventa (en el momento en que una persona o empresa compran un bien, están pagando el impuesto). Otro tipo de impuesto al gasto son los impuestos que se cobran por traer bienes desde otros países hacia el nuestro (importar). Esta clase de impuesto se llama arancel (Restrepo, 1897).

Los impuestos al ingreso afectan directamente a la persona o empresa que recibe dinero o un pago por una determinada actividad o trabajo y a su ingreso. En este tipo de impuestos se incluyen las contribuciones a programas de previsión social, el impuesto a la renta, el impuesto de retención en la fuente y las contribuciones al SENA y al ICBF, entre otros (Restrepo, 1897).

Los impuestos a la propiedad son las contribuciones sobre casas, fincas, edificios, tierras o herencias. El impuesto predial, el impuesto sobre vehículos y los impuestos a las sucesiones se incluyen entre ellos (Restrepo, 1897).

- **Impuestos regresivos y progresivos:**

Los impuestos regresivos son aquellos que se cobran a todos por igual; es decir: la tarifa pagada no guarda relación con la capacidad económica de una persona, por lo tanto, una persona pobre y una persona adinerada pagarán la misma cantidad de dinero por el impuesto. Lo anterior implica que la cantidad de plata que debe pagar el pobre por este impuesto es mayor en proporción a su ingreso que la que debe pagar la persona adinerada y afectará, por consiguiente, más fuertemente su economía personal (Restrepo, 1897).

Los impuestos progresivos, por el contrario, sí tienen en cuenta la capacidad económica de una persona o empresa. Con este tipo de impuestos los pobres pagan menos cantidad de dinero que las personas adineradas; es decir, a medida que la capacidad económica de una persona o empresa aumenta, la cantidad de dinero que ésta debe pagar por el impuesto también aumenta. Los impuestos progresivos buscan que tanto un pobre como una persona adinerada paguen una cantidad proporcional a su ingreso. Con esto, los gobiernos buscan redistribuir la riqueza y aportar un mayor beneficio a los menos favorecidos (Restrepo, 1897).

Los impuestos indirectos suelen ser regresivos y los directos progresivos. Estos últimos se calculan principalmente sobre la renta (ingresos) o enriquecimiento de una persona, o las ganancias de una empresa (Restrepo, 1897).

Es importante que los impuestos no recaigan sobre bienes y servicios de primera necesidad (aquellos sin los cuales las personas no podrían sobrevivir) razón por la cual siempre se procura imponer impuestos sobre bienes y servicios menos indispensables como los cigarrillos, el licor y los juegos de azar, entre muchos otros (Restrepo, 1897).

Los efectos que generan los impuestos dependen del monto que se cobre y de los bienes o servicios sobre los cuales éstos recaigan, por lo que los gobiernos nacionales deben ser muy cuidadosos a la hora de imponer un impuesto, pues un cálculo erróneo sobre las consecuencias de un impuesto podría generar resultados contrarios a los esperados. Por ejemplo, un mal cálculo en un impuesto puede hacer que la carga y el peso económico sea considerado tan alto que las personas o empresas afectadas no deseen producir, ahorrar o generar riqueza. Lo anterior trae graves consecuencias para la economía de un país (Restrepo, 1897).

1.7.2 Marco legal

Teniendo en cuenta que el enfoque dado a la investigación es el análisis comparativo entre las Reformas Tributarias Ley 1607 del 2012 y Ley 1819 de 2016 para personas naturales con rentas laborales, rentistas de capital, con dividendos y participaciones, el marco legal se centra en las mismas normas, ya que estas citan en sus artículos quienes son parte de dichos grupos (personas naturales) y quienes son excluidos.

- Constitución Política
- Estatuto Tributario
- Código de Comercio
- Ley 1607 de 2012
- Decreto 2243 de 2015
- Decreto 1070 de 2013
- Decreto 3032 de 2013
- Ley 1739 de 2014
- Decreto 2105 de 2016
- Ley 1819 de 2016

- Decreto 2202 de 2016
- DURT 1625 de 2016
- Decreto 2250 de 2017

Otro aparte importante para el desarrollo de la investigación en materia legal es el artículo 363 de nuestra Constitución Política de 1991, ya que en este artículo se ordena que el sistema tributario se debe fundar en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. A partir de estas tres afirmaciones se puede observar que desde el seno de la Constitución misma, se protege a todos los contribuyentes para que las cargas impositivas que tienen a su cargo no sean excesivas y no afecten de manera negativa su capacidad económica.

1.7.3 Marco conceptual

1) Paraíso Fiscal: es un territorio o Estado que se caracteriza por aplicar un régimen tributario especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes, que se domicilien a efectos legales en el mismo. Típicamente estas ventajas consisten en una exención total o una reducción muy significativa en el pago de los principales impuestos.

2) IMAN: Impuesto mínimo alternativo nacional.

3) IMAS: Impuesto mínimo alternativo simple.

4) EMPLEADO: Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza. (Congreso de República 2012)

5) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA: Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas a continuación:

- Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
- Agropecuario, silvicultura y pesca
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
- Electricidad, gas y vapor
- Fabricación de productos minerales y otros
- Fabricación de sustancias químicas
- Industria de la madera, corcho y papel
- Manufactura alimentos

- Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
- Minería
- Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
- Servicios de hoteles, restaurantes y similares
- Servicios financieros

6) R.G.A: Renta gravable alternativa. Se obtiene de la depuración de los ingresos brutos laborales anuales mediante el descuento de los conceptos indicados en los literales del A) al J) del artículo 332 del ET 2016.

7) U.V.T: Unida de Valor tributario (UVT 2016 \$29.753) (UVT 2017 \$31.859) (UVT 2018 \$33.156)

8) IMPUESTO: Los impuestos son el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos. Esta es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, etc.).

9) RENTA: Incremento neto de riqueza. Todo ingreso que una persona física o jurídica percibe y que puede consumir sin disminuir su patrimonio. Diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención. Se utiliza con frecuencia de forma impropia para hacer referencia a los ingresos obtenidos, en concepto de sueldos y salarios, alquileres, rendimientos del capital, etcétera, sin deducir previamente los gastos que su obtención comporta.

10) PLANEACIÓN: Elaborar un plan.

11) DECLARANTE: Aquel que declara sus bienes.

12) CONTRIBUYENTE: Persona obligada a pagar impuestos.

13) RENTA PRESUNTIVA: Como de su nombre se puede intuir, es una presunción de ley, o una ficción legal, ya que se trata de una presunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable aunque no haya existido. (Procedimiento tributario 2014).

1.7.4 Marco contextual

Teniendo en cuenta que las reformas tributarias del año 2012 y 2016, contienen temas que abarcan muchos campos y sectores, se quiere contextualizar esta investigación en las personas naturales asalariadas, rentistas de capital y con dividendos y participaciones.

1.8Diseño metodológico

De acuerdo a las necesidades del presente trabajo y teniendo en cuenta los diferentes tipos de estudio y métodos en el diseño y desarrollo de una investigación, tenemos que para realizar el análisis comparativo de las Leyes 1607 de 2012 VS 1819 de 2016 para la liquidación del impuesto de Renta en las personas naturales obligadas a declarar el impuesto de renta clasificadas, de acuerdo a ésta última en rentas de trabajo, rentas de capital y rentas de dividendos y participaciones se tiene lo siguiente:

1.8.1 Método de estudio

El método lo constituye el conjunto de procesos que el hombre debe emprender en la investigación y demostración de la verdad; así el método permite organizar el procedimiento lógico general por seguir en el conocimiento y llegar a la observación, descripción y explicación de la realidad. El objeto de investigación determina el tipo de método que se ha de emplear (Carlos Mendez, 1995, p.133), es por esto que para la presente investigación se piensa utilizar el método deductivo partiendo de una situación general: Reformas tributarias Ley 1607 de 2012 y Ley 1819 de 2016 para llegar a una situación particular, en este caso el análisis comparativo de las Leyes 1607 de 2012 VS 1819 de 2016 para la liquidación del impuesto de Renta, en las personas naturales

obligadas a declarar el impuesto de renta clasificadas, de acuerdo a ésta última en rentas de trabajo, rentas de capital y rentas de dividendos y participaciones.

1.8.2 Tipo de estudio

Según el nivel de conocimiento científico (observación, descripción, explicación) al que espera llegar el investigador, se debe formular el tipo de estudio. El propósito es señalar el tipo de información que se necesita así como el nivel de análisis que deberá realizar. También le ayudará a definir el contenido. (Carlos Mendez, 1995, p.123). Teniendo en cuenta que el estudio descriptivo tiene como propósito la delimitación de los hechos que conforman el desarrollo de una investigación y es posible establecer características demográficas, identificar formas de conductas y actitudes de las personas que se encuentran en el universo de la investigación y establecer comportamientos concretos, se pretende utilizar este tipo de estudio en el desarrollo de la investigación, sobre el análisis comparativo de las Leyes 1607 de 2012 VS 1819 de 2016 para la liquidación del impuesto de Renta en las personas naturales obligadas a declarar el impuesto de renta clasificadas de acuerdo a ésta última en rentas de trabajo, rentas de capital y rentas de dividendos y participaciones.

1.8.3 Método de estudio/fuentes y técnicas

Las fuentes y técnicas, que han permitido la recolección de información en la fase inicial del proyecto y que se utilizará en la terminación del mismo se pueden identificar de la siguiente manera:

1.8.4 Fuentes primarias

Observación: Se piensa en la utilización de esta técnica para el desarrollo del trabajo, ya que se puede afirmar que la observación científica conoce la realidad y permite definir previamente los datos más importantes que deben recogerse, por tener relación directa con el problema de investigación. Supone un conocimiento profundo de un marco teórico que oriente al investigador (Méndez 2001).

Desde este punto de vista de las técnicas de investigación social, la observación es un procedimiento de recolección de información que consiste en utilizar los sentidos para observar hechos y realidades sociales presentes y a la gente donde desarrolla normalmente sus actividades. Por tal razón y como la población objetivo de la investigación son las personas naturales naturales obligadas a declarar el impuesto de renta clasificadas de acuerdo a ésta última en rentas de trabajo, rentas de capital y rentas de dividendos y participaciones, afectadas por las reformas tributarias Ley 1607

del 2012 y Ley 1819 de 2016, la observación es la técnica que mejor se acomoda a nuestro estudio por realizar. Se ha tenido en cuenta la observación participante y la selección de datos para recopilar información en la situación que se va a tratar.

1.8.5 Fuentes secundarias

De acuerdo a lo fundamentado por el autor Bounocore (1980) donde define las fuentes secundarias de información en un proyecto como las que “contienen datos o informaciones reelaborados o sintetizados”, se van a tomar aquellos artículos de revistas, ensayos de diferentes autores especialistas en el tema de reformas tributarias, temas contenidos en libros relacionados con los tributos y su impacto en la sociedad, para poder sintetizar, evaluar y analizar cuáles son las debilidades y fortalezas de las reformas tributarias, para realizar el análisis comparativo de las Leyes 1607 de 2012 VS 1819 de 2016 y su impacto en la liquidación del impuesto de Renta en las personas naturales asalariadas, rentistas de capital y con dividendos y participaciones.

2. Clasificación de las personas naturales (Ley 1607 de 2012)

2.1 Empleados y trabajadores por cuenta propia

Para efectos del presente trabajo de investigación es importante abordar el concepto de lo que es una persona natural de acuerdo a la Ley 1607 de 2012. De acuerdo a esto y según dicho documento tenemos que las personas naturales se clasifican en:

2.1.1 Empleados

Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades. (Art 10 Ley 1607 de 2012).

2.1.2 Asalariados

Para encontrarse en esta clasificación la persona debe cumplir tres requisitos:

- Ser residente.
- Tener vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación y,
- Que sus ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la relación laboral, sean salario o no.

2.1.3 Contratistas

Para pertenecer a esta categoría se deben cumplir los siguientes requisitos establecidos en la ley y, además los que el reglamento señale:

- Ser residente.
- Prestar servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales.
- Prestar servicios técnicos de manera personal.
- En ambos casos, que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado.
- Que el total de los ingresos provenientes de esta prestación de servicios personales sean iguales o superiores al ochenta por ciento (80%) del total de sus ingresos.

- El servicio se presta por cuenta y riesgo del contratante. (López, 2013, p.2)

2.1.4 Profesión liberal.

El Decreto 3050 de 1997 reza: se entiende por profesión liberal, toda actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico. No obstante lo anterior, el gobierno ha reglamentado en su reforma tributaria Ley 1607 del 2012 que se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

- Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior.
- Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate.
- Remuneración por concepto de honorarios en razón de la ausencia de relación laboral o legal y reglamentaria.
- La relación contractual relativa a la prestación de los servicios se rige por la legislación civil o administrativa.
- Salvo lo previsto en normas especiales y reglamentos territoriales en relación con lugares o espacios para su prestación, para su ejercicio personal no se requiere matrícula mercantil. ((López, 2013, p.2)

2.1.5 Servicios técnicos.

La reforma para este tipo de servicios hace referencia que se entiende por servicio técnico, el servicio prestado directamente en desarrollo de un contrato de prestación de servicios incorporales, utilizando conocimientos tecnológicos aplicados por medio del ejercicio de un arte o técnica. En consecuencia se entiende por servicio técnico, aquel en el cual la tecnología se aplica directamente por el técnico sin transferencia de los conocimientos tecnológicos, para cuyo ejercicio o actividad personal en la cual se aplican dichos conocimientos tecnológicos se requiere:

- Habilitación mediante título académico de estudios, y grado tecnológico.
- Remuneración por concepto de honorarios en razón de la ausencia de relación laboral o legal y reglamentaria.
- La relación contractual relativa a la prestación de los servicios se rige por la legislación civil o administrativa.
- Salvo lo previsto en normas especiales y los reglamentos territoriales en relación con lugares o espacios para su prestación, para su ejercicio personal no requiere matrícula mercantil.
- Por tecnología se entiende, el conjunto de conocimientos tecnológicos indispensables para la prestación de un servicio técnico. (López, 2013, p.2)

La Ley 1607 de 2012 busca dar claridad a la asunción del riesgo por parte del contratante cuando se configuren las siguientes condiciones:

- El trabajador no toma riesgos comerciales. La empresa que lo contrata es legalmente responsable por el trabajo realizado por el trabajador y es la responsable por el costo de subsanar cualquier defecto en el trabajo. El trabajador no toma riesgos ni tiene relación económica con el negocio jurídico entre la empresa y quien demanda los servicios de la misma para cuya prestación la empresa requiere del servicio del trabajador.
- El trabajador no opera de manera independiente de la empresa que lo contrata; trabaja dentro y se consideran parte del negocio, en cuanto no figura en las relaciones contractuales con los terceros que contraten con la empresa.
- La empresa tiene el derecho de dirigir la forma y medir el tiempo en que el trabajador realiza su trabajo
- La empresa normalmente ofrece todos o la mayoría de los equipos, herramientas y otros bienes necesarios para completar el trabajo, o bien puede el trabajador proporcionar toda o la mayor parte de los equipos, herramientas y otros bienes para la prestación del servicio, necesarios para completar el trabajo, pero la empresa les proporciona un subsidio o tiene en cuenta esa circunstancia en la contraprestación o les reembolsa el costo de los equipos, herramientas y otros bienes.
- El trabajador no puede subcontratar ni delegar la realización del trabajo a otro u otros; es decir quien contrata y factura en condición de contratista es la misma persona que directamente presta el servicio.
- Al trabajador se le paga por una actividad desarrollada. (López, 2013, p.3)

2.2 Trabajador por cuenta propia

A esta categoría pertenece toda persona natural que cumpla las siguientes condiciones:

- Ser nacional o extranjero residente en el país,
- Que sus ingresos, en el correspondiente periodo fiscal provengan en un porcentaje igual o superior al (80%) del ejercicio de las siguientes actividades económicas:

Tabla 1: Actividades económicas

1	Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
2	Agropecuaria, silvicultura y pesca
3	Comercio al por mayor
4	Comercio al por menor
5	Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
6	Construcción
7	Electricidad, gas y vapor
8	Fabricación de productos minerales y otros
9	Fabricación de sustancias químicas
10	Industria de la madera, corcho y papel
11	Manufactura alimentos
12	Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero

1 3	Minería
1 4	Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
1 5	Servicios de hoteles, restaurantes y similares
1 6	Servicios financieros

Fuente: Reforma tributaria art. 340 Ley 1607 de 2012

De igual forma, la Ley 1607 de 2012 señala que se entiende por trabajador por cuenta propia cuando se configuren una o varias de las siguientes condiciones:

- El trabajador asume riesgos comerciales y es legalmente responsable por su trabajo y responde por el costo que implique subsanar cualquier defecto en el trabajo.
- El trabajador está operando su propio negocio independientemente de la empresa que lo contrata. El trabajador realiza servicios como se especifica en el contrato o acuerdo y es libre de aceptar o rechazar un trabajo adicional.
- El trabajador tiene libertad en la forma de hacer el trabajo pero sujeto a los términos específicos estipulados en algún contrato o acuerdo.
- El trabajador proporciona toda o la mayor parte de los equipos, herramientas y otros bienes necesarios para completar el trabajo. El trabajador no tiene derecho a una indemnización o reembolso por el costo de este equipo, herramientas y otros bienes.
- El trabajador puede subcontratar/delegar; es decir puede pagarle a alguien para hacer el trabajo que le corresponde.

- Al trabajador se le paga por haber logrado el resultado con base en la cotización que proporcionó. (López, 2013, p.5)

Para dar claridad a lo que se refiere a cuenta y riesgo propio de una persona natural, esta debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Asume las pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio.
- Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio.
- Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable.
- Incurre en costos y gastos fijos y necesarios para la prestación de tales servicios, no relacionados directamente con algún contrato específico, que representaría al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos por servicios percibidos por la persona en el respectivo año gravable. (Decreto 3022 de 27 de diciembre de 2013)

2.3 Otros contribuyentes

El artículo 10 de la Ley 1607 de 2012 determina que existen otras personas naturales residente en el país, que no se encuentran clasificadas dentro de las categorías de empleados (asalariados o contratistas) o trabajadores por cuenta propia

y por tanto se los considera en una clasificación distinta, que se ha denominado otros contribuyentes y son:

- Las personas naturales residentes que sus ingresos sean inferiores al 80% y provengan de la prestación de servicios personales en calidad de empleado; es decir, como asalariado y/o contratista y/o trabajador por cuenta propia que desarrolle una o varias de las 16 actividades señaladas en el artículo 340 del estatuto tributario.
- Las personas naturales que se clasifiquen como trabajador por cuenta propia pero cuya actividad económica no corresponda a ninguna de las 16 actividades del art. 340 ET.
- Las personas naturales residentes que en su condición de notarios presten el servicio público de notariado.
- Las personas naturales que se clasifiquen como trabajador por cuenta propia y perciban ingresos superiores a veintisiete mil (27.000) UVT.
- Las personas naturales pensionadas cuyos ingresos correspondan únicamente a pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales.
- Las sucesiones ilíquidas, los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales excepto cuando los donatarios o asignatarios los usufructúen personalmente. (López, 2013, p.5)

Al tener claros todos estos conceptos para efectos de la presente investigación se deben dejar claro también el concepto de lo que significa la residencia en nuestro país

de acuerdo a lo estipulado por la reforma tributaria Ley 1607 de 2012. Por consiguiente tenemos que se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.
- Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.
- Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:
- Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,

- El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país;
- Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal. (López, 2013, p.5)

La Ley 1607 de 2012 creó dos formas de liquidar el impuesto de renta adicional a la liquidación ordinaria las cuales denominó IMAN para Empleados (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional) e IMAS para Empleados y trabajadores por cuenta propia (Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado) esta última permite que la declaración de renta quede en firme en un término de 6 meses contando el día de su presentación Art 335 y 341 E.T. El Art 330 E.T indica que una vez calculado el impuesto de renta por el sistema ordinario el resultado de este no puede ser inferior al que arroje el cálculo del IMAN. Los empleados cuyos ingresos brutos sean inferiores a 4.700 UVT podrán determinar el impuesto mediante el IMAS y en este caso no tendrán que determinar el impuesto sobre la renta por el sistema ordinario ni por el IMAS.

IMAN Renta Gravable Alternativa (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional) Art 331 Aplica para los empleados y es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 E.T. Este sistema grava la renta que resulte de

disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos de cualquier origen obtenido en el respectivo periodo gravable, los conceptos autorizados en el artículo 332 de este Estatuto.

El Art 332 Menciona los conceptos que se pueden restar para determinar la Renta Gravable Alternativa por el sistema IMAN los cuales son:

- a) los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de este Estatuto.
- b) El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 de este Estatuto.
- c) Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.
- d) Los gastos de representación considerados como exentos de Impuesto sobre la Renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 de este Estatuto.
- e) Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. la deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300) UVT. Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar

con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que éstos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud . El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

- f) El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.
- g) Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere este artículo.
- h) El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo 11 del Título I del Libro I de este Estatuto, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios. i. Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.

- i) Los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 - 2 del Estatuto Tributario. Estos retiros no podrán ser sujetos de retención en la fuente bajo ningún concepto del impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes

El Art 333 determina la tabla que se debe aplicar para determinar la RGA una vez descontados los conceptos mencionados anteriormente.

Tabla 2. Artículo 333

Alternativa Total anual desde (en UVT)	(en UVT)	Alternativa Total anual desde (en UVT)	(en UVT)	Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	(en UVT)
menos de 1,548	0,00	3.339	95,51	8.145	792,22
1.548	1,05	3.421	101,98	8.349	833,12
1.588	1,08	3.502	108,64	8.552	874,79
1.629	1,11	3.584	115,49	8.756	917,21
1.670	1,14	3.665	122,54	8.959	960,34
1.710	1,16	3.747	129,76	9.163	1.004,16
1.751	2,38	3.828	137,18	9.367	1.048,64
1.792	2,43	3.910	144,78	9.570	1.093,75
1.833	2,49	3.991	152,58	9.774	1.139,48
1.873	4,76	4.072	168,71	9.978	1.185,78
1.914	4,86	4.276	189,92	10.181	1.232,62
1.955	4,96	4.480	212,27	10.385	1.279,99
1.996	8,43	4.683	235,75	10.588	1.327,85
2.036	8,71	4.887	260,34	10.792	1.376,16
2.118	13,74	5.091	286,03	10.996	1.424,90
2.199	14,26	5.294	312,81	11.199	1.474,04
2.281	19,81	5.498	340,66	11.403	1.523,54
2.362	25,70	5.701	369,57	11.607	1.573,37
2.443	26,57	5.905	399,52	11.810	1.623,49
2.525	35,56	6.109	430,49	12.014	1.673,89
2.606	45,05	6.312	462,46	12.217	1.724,51
2.688	46,43	6.516	495,43	12.421	1.775,33
2.769	55,58	6.720	529,36	12.625	1.826,31
2.851	60,70	6.923	564,23	12.828	1.877,42
2.932	66,02	7.127	600,04	13.032	1.928,63
3.014	71,54	7.330	636,75	13.236	1.979,89
3.095	77,24	7.534	674,35	13.439	2.031,18
3.177	83,14	7.738	712,80	más de 13.643	27%*RGA – 1.622
3.258	89,23	7.941		752,10	Activar Windows Ir a Configuración de f

Fuente: Estatuto tributario 2016.

El Art 334 indica que las personas catalogadas en la categoría de Empleados con ingresos netos inferiores a 4.700 UVT podrán liquidar el impuesto de renta por el IMAS el cual permite que la firmaza de la declaración de renta sea de 6 meses contando la fecha de presentación (Art 335 E.T) siempre y cuando sea presentada y pagada en forma oportuna y no se demiestre fraude en los documentos soportes para la liquidación del mismo.

Los trabajadores por cuenta propia podrían liquidar el impuesto a cargo por el sistema ordinario como lo expresa el Art 11 de la Ley 1607 de 2012 o mediante el Impuesto Minimo Simplificado IMAS siempre y cuando la RGV esté en el rago de la tabla para el IMAS siempre y cuando los ingresos brutos hubieran estado entre el rango de 1.400 y 27.000 UVT hasta el año 2016 de acueredo al mismo artículo mencionada anteriormente y sólo se podían restar las devoluciones, rebajas y descuentos, y demás conceptos que acontinuación se relacionan:

- a) Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista
- b) El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente
- c) Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.
- d) Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud, POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o periodo gravable. La deducción anual de los

pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo periodo o dos mil trescientas UVT

- e) El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.
- f) Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere este artículo
- g) El costo fiscal, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios
- h) Los retiros de los Fondos de Cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía.

La siguiente es la tabla con la que se determinaba el impuesto a cargo mediante el Sistema IMAS la cual se encontraba en el Art 11 de la Ley 1607 de 2012 Art 340 E.T (HASTA 2016).

Tabla 3. Artículo 340

Actividad	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT – 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT – 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT – 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT – 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT – 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT – 1.844)

Fuente: Estatuto tributario 2016.

Al igual que los empleados al presentar su declaración con el sistema IMAN, los trabajadores por cuenta propia quienes declaren con el sistema IMAS su declaración quedará en firme a los 6 meses a partir del momento de su presentación y pago siempre y cuando la DIAN no encuentre fraude en los documentos soportes. Art 11 Ley 1607 Art 341 ET 2016.

3. Clasificación de las personas (rentas) ley 1819 de 2016

El Art. 1 de La Ley 1819 de 2016 (art 330 E.T) nos enseña una nueva forma de clasificar. Con esta Ley ya no prevalecen las personas sobre los ingresos como en la Ley 1607 de 2012 la cual clasificaba a las personas, sino que clasifica la proveniencia de los ingresos creando 5 grupos cedulares los cuales son los siguientes:

- a) Rentas de trabajo
- b) Pensiones
- c) Rentas de capital
- d) Rentas no laborales
- e) Dividendos y participaciones

3.1 Rentas de trabajo

Art 103 E.T fue modificado por el Art. 1 de la Ley 1819 de 2016: “Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

PAR 1. Para que sean consideradas como rentas de trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la pre cooperativa o cooperativa de

trabajo asociado, deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas deberán estar vinculados a regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados por la ley, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley. Igualmente, deberán estar vinculados al sistema general de riesgos profesionales.

PAR 2. Las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo están gravadas con el impuesto a la renta y complementarios en los mismos términos, condiciones y excepciones establecidos en el Estatuto Tributario para las rentas exentas de trabajo provenientes de la relación laboral asalariada.”

Teniendo en cuenta el Art 1º de la Ley 1819 de 2016 Art 336 E.T plantea que en las Rentas de Trabajo se podrá determinar la renta líquida cedular una vez descontados al total de los ingresos de esta cédula los ingresos no constitutivos de rentas (de las rentas de trabajo).

A este resultado se podrán restar todas las rentas exentas y deducciones siempre y cuando no exceda el 40% del resultado anterior ni 5.040 UVT.

De acuerdo al Art 206 ET las rentas exentas de trabajo son las siguientes:

Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. **

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT** la parte no gravada se determinará así:

Tabla 4. Artículo 205 Numeral 4

Salario Mensual Promedio	Parte No gravada
De 350 UVT a 410 UVT	90%
De 410 UVT a 470 UVT	80%
De 470 UVT a 530UVT	60%
De 530 UVT a 590UVT	40%
De 590 UVT a 650UVT	20%
De 650 UVT En Adelante	0%

Fuente: Estatuto tributario

5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.**

El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT**, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.

6. El seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

En el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.

Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

- 7 El exceso del salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y de los agentes de ésta última.
- 8 El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT.

El Art 5 de la Ley 1819 de 2017 Art 241 ET determina la tabla con la cual se debe liquidar el impuesto a cargo las personas que se encuentren ubicadas en las cédulas de rentas de trabajo y rentas de pensiones, la cual es la siguiente:

Tabla 5. Artículo 241

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Fuente: Estatuto tributario.

3.2 Pensiones

Art. 337 E.T fue modificado por el Art 1 de la Ley 1819 de 2016 “Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.”

3.3 Rentas de capital

Art. 338 E.T fue modificado por el Art 1 de la Ley 1819 de 2016 “Son ingresos de esta cédula los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual”

El Art. 1 de la Ley 1819 Art 339 ET indica que la renta líquida cedular se determinará tomando el total de los ingresos menos los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas imputables a esta cédula y especialmente las mencionadas arriba en este trabajo en el numeral 5 (Art 206 ET No 5).

3.4 Rentas de capital

El Art. 1 Ley 1819 de 2016 Art 338 E.T indica que los ingresos provenientes por conceptos de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual se encuentran incluidos en esta cédula.

La renta líquida cedular de este grupo se encuentra contenida en el Art 339 ET el cual indica que del total de los ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y los costos y gastos imputables a esta cédula debidamente soportados. A esto se podrán restan las demás deducciones que correspondan a dicho grupo sin exceder el 10% del resultado anteriormente calculado sin sobrepasar 1.000 UVT.

3.5 Rentas no laborales

Art. 340 E.T fue modificado por el Art 1 de la Ley 1819 de 2016 “Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas. Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días

continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo”

Para hallar la renta líquida de este grupo cédular el detalle se podrá encontrar en el Art 341 E.T el cual indica que del total de los ingresos se podrán restar los ingresos no constitutivos de renta, los costos y gastos procedentes y debidamente soportados a que haya lugar en esta cédula. Además podrán restarse las rentas exentas y demás deducciones a que haya lugar (para esta cédula) siempre y cuando no exceda el 10% del resultado anterior ni 1.000 UVT.

3.6 Rentas de dividendos y participaciones

Art. 342 E.T fue modificado por el Art 1 de la Ley 1819 de 2016 “Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras”

El ART 343 Determina la Renta líquida para las rentas de Capital de la siguiente manera:

1. Una primera sub cédula con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario. La renta líquida obtenida en esta sub cédula estará gravada a la tarifa de la siguiente tabla establecida en el inciso 1° del artículo 242 del Estatuto Tributario.

Tabla 6. Artículo 242

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Des de	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Fuente: Estatuto Tributario.

De acuerdo a esto el Art 49 indica lo siguiente “... la sociedad que obtiene las utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, utilizará el siguiente procedimiento:

1. Tomará la Renta Líquida Gravable más las Ganancias Ocasionales Gravables del respectivo año y le restará el resultado de tomar el Básico de Renta y el Impuesto de Ganancias Ocasionales liquidado por el mismo año gravable, menos el monto de los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior correspondientes a dividendos y participaciones a los que se refieren los literales a), b) y c) del inciso segundo del artículo 254 de este Estatuto.

2. Al resultado así obtenido se le adicionará el valor percibido durante el respectivo año gravable por concepto de:

a. Dividendos o participaciones de otras sociedades nacionales y de sociedades domiciliadas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, que tengan el carácter no gravado; y

b. Beneficios o tratamientos especiales que, por expresa disposición legal, deban comunicarse a los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares.

3. El valor obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior constituye la utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.”

En otras palabras con estos numerales anteriores no se determinarán los dividendos no gravados sino los dividendos y participaciones con tarifa diferencial porque la sociedad ya realizó el pago del impuesto.

2. Una segunda sub cédula con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 E.T, y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades

extranjeras. La renta líquida obtenida en esta sub cédula estará gravada a la tarifa del 35%

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS LEYES 1607 DE 2012 Y 1819 DE 2016

Entre las principales diferencias que se encuentran entre las Leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016 en cuanto a rentas de personas naturales encontramos que en la Ley 1607 de 2012 priman las personas sobre las rentas y el mayor ingreso define la clasificación las cuales eran Empleados, Trabajadores por cuenta propia y Otros, en la Ley 1819 de 2017 la procedencia de las rentas es la que determina la nueva clasificación de las rentas las cuales se crearon 5 grupos cedulares: Rentas de trabajo, Rentas de Pensión, Rentas de Capital, Rentas no Laborales y Rentas de Dividendos y Participaciones.

Con la Ley 1607 de 2012 el Impuesto sobre la Renta se calculaba bajo tres sistemas los cuales eran el ordinario y la renta gravable alternativa que se determinaba bajo el IMAN e IMAS. La Ley 1819 de 2016 permite realizar el cálculo de Impuesto de Renta bajo el sistema ordinario por cada grupo cédular y al final se suman las bases gravables incluyendo los impuestos que resulten de aplicar las tarifas que se encuentran en los Art 241 y 242.

Con la Ley 1607 de 2012 los aportes de salud y pensión obligatorios no tenían topes para deducción y los voluntarios el tope era hasta el 30% del total del ingreso o hasta

3.800 UVT. En cambio con la Ley 1819 de 2016 los aportes obligatorios de salud y pensión pasan a ser Ingresos no Constitutivos de Rentas ni Ganancia Ocasional.

La Ley 1607 de 2012 permitía que las personas naturales independientes con la clasificación de Trabajadores por cuenta propia y otros pudieran descontarse por concepto de Costos hasta el 50% del total de sus ingresos, pero la Ley 1819 de 2016 determina que las personas naturales asalariadas y pensionadas no incurrir en costos para generar estas rentas por esta razón no tienen costos que se puedan deducir pero pueden disminuir de sus ingresos las rentas exentas y otras deducciones, las demás rentas cedulares podrán descontarse los costos imputables a la cédula a que correspondan siempre y cuando estén debidamente soportadas y cumplan con los requisitos establecidos en el Art 107 E.T

Encontramos que en las rentas de trabajo las cuales se encuentran clasificadas en la Ley 1819 de 2016 las disminuciones (deducciones y rentas exentas) no pueden superar el 40% del total del ingreso gravado o superar las 5.040 UVT. Al igual que en las rentas de trabajo, las rentas de capital y las rentas no laborales las disminuciones no pueden superar un tope, que para estas dos últimas cédulas no puede ser superior al 10% del total del ingreso gravado o 1.000 UVT.

En ambas leyes se sigue manteniendo el porcentaje del 25% de rentas exentas para ingresos salariales y de honorarios ya que se tiene en cuenta el mínimo vital de las personas.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula sólo podrán ser compensadas con las mismas rentas de esa cédula. Las pérdidas de periodos gravables solo podrán imputarse en contra de las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, en proporción a los ingresos de estas cédulas participen, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

Tabla. 7. Principales diferencias entre las leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016

LEY 1607 DE 2012	LEY 1819 DE 2.017
Priman las personas sobre las rentas , el mayor ingreso definía su clasificación	Prima la procedencia de la renta sobre las personas.
Clasificación de personas: Empleados, Trabajadores por cuenta propia y otros	Clasificación cedula por rentas: De trabajo, Pensiones, Capital, No laborales, Dividendos y Participaciones.
Determinación del Impuesto por sistema ordinario y Renta Gravable Alternativa: IMAN- IMAS	Renta Ordinaria y renta celular
*Aportes en Salud y Pensión Obligatorio sin tope; voluntarios hasta 30% (ingreso) ó 3.800 UVT. *Intereses hasta 1.200 UVT; medicina prepagada hasta 192 UVT. *Dependientes hasta 10% (Ingreso) ó 384 UVT; alimentación hasta 492	*Los aportes obligatorios (EPS y AFP) pasan a ser INCRNGO *Las personas asalariadas y prestadoras de servicios no podrán tener disminución en la base gravable del impuesto de renta por concepto de costos, solo podrás restar deducciones y rentas exentas. *Intereses hasta 1.200 UVT; medicina prepagada hasta 192 UVT. *Dependientes hasta 10% (Ingreso) ó 384 UVT; alimentación hasta 492 UVT. *25% rentas de trabajo (hasta 2.880 UVT); otras rentas laborales exentas (art 206 E.T); pensiones exentas hasta 12.000 UVT *Para rentas de trabajo, las disminuciones no pueden exceder el 40% del

*Costos hasta el 50% de los ingresos (independientes).

*25% rentas de trabajo (hasta 2.880 UVT); otras rentas laborales exentas (art 206 E.T); pensiones exentas hasta 12.000 UVT

ingreso gravado ó 5.040 UVT.

*Para rentas de capital y rentas no laborales las disminuciones no pueden exceder el 10% del ingreso gravado ó 1.000 UVT.

*Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula.

*Las pérdidas de periodos gravables solo podrán imputarse en contra de las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, en proporción a los ingresos de estas cédulas participen, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

Tabla del impuesto hasta 2016			Tabla del impuesto desde 2017		
Rangos en UVT			*Rentas de trabajo y pensiones: La misma del 2016. *Para rentas de capital y rentas no laborales: Art. 241 #2.		
	Tari		Rangos en UVT	Tarifa Impuesto en UVT	
fa Impuesto en UVT					
>0 hasta 1.090	0%		>0 hasta 600	0%	
>1.090 hasta 1.700	19%		>600 hasta 1.000	10% (Base Gravable -600 UVT) *10%	
(Base Gravable -1090 UVT) * 19%			>1.000 hasta 2.000	20% (Base Gravable -1.000 UVT) *20% + 40 UVT	
>1.700 hasta 4.100	28%		>2.000 hasta 3.000	30% (Base Gravable -2000 UVT) * 30% + 240 UVT	
(Base Gravable -1700 UVT) * 28% +116 UVT			>3.000 hasta 4.000	33% (Base Gravable -3000 UVT) * 33% + 540 UVT	
>4.100 En adelante			>4.000	35% (Base Gravable -4000 UVT) * 35% + 870 UVT	*Para
	33		dividendos y participaciones “no gravados”		
% (Base Gravable -4100			Rangos en UVT	Tarifa Impuesto en UVT	
			>0 hasta 600	0%	
			>600 hasta 1.000	5% (Dividendos - 600 uvt) * 5%	

Fuente: Elaboración propia.

4. Casos rentas personas naturales asalariados (rentas de trabajo)

2.4.1 Impacto económico de las leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016

Para determinar cómo impacta económicamente en la liquidación del impuesto de Renta en personas naturales asalariadas, rentistas de capital y con dividendos y participaciones de acuerdo a las reformas tributarias de los años 2012 y 2016 para el desarrollo de éste trabajo es necesario presumir que el nivel de los ingresos para los

años 2016 y 2017 seguirán siendo exactamente los mismos (sin tener en cuenta la inflación, aumentos de salarios ni ningún otro factor).

Ya que para el desarrollo del mismo y el tema que se está tratando la información financiera de las personas naturales a estudiar, es delicada y puede llegar a ser comprometedor los datos financieros a analizar serán hipotéticos.

2.4.2 Impacto económico para personas con rentas laborales

Caso N° 1:

Alejandra Jiménez es la Gerente Financiera de una importante empresa del sector textil, en el año 2016 y 2017 obtuvo ingresos por \$215.000.000 los cuales están discriminados así: Salariales \$190.000.000 y \$25.000.000 como honorarios por brindar asesoría en Administración Financiera.

Durante ambos años estuvo realizando ahorros a AFC por \$23.000.000 y pensiones voluntarias por \$32.000.000 y tiene como dependiente a su hijo menor, el cual se encuentra cursando estudios de básica primaria.

Determinar la base gravable y calcular el Impuesto sobre la Renta a cargo.

Solución:

Tabla 8. Caso N°1 Cálculo base gravable 2016

CALCULO BASE GRAVABLE 2016		
INGRESOS		
SALARIO	\$ 190.000.000,00	88 %
HONORARIOS	\$ 25.000.000,00	12 %
TOTAL INGRESOS	\$ 215.000.000,00	100 %
DEDUCCIONES		
POR DEPENDIENTE	\$ 11.425.000,00	
SALUD SALARIO	\$ 7.600.000,00	
SALUD HONORARIOS	\$ 400.000,00	
= RENTA LIQUIDA ORDINARIA	\$ 195.575.000,00	
RENTAS EXENTAS		
AFC	\$ 23.000.000,00	
APORTES F.P VOLUNTARIAS	\$ 32.000.000,00	
APORTES F.P OBLIGATORIO SALARIO	\$ 7.600.000,00	
APORTES F.P OBLIGATORIO HONORARIOS	\$ 400.000,00	
SUBTOTAL PARA CALCULO 25% EXENTO	\$ 132.575.000,00	
25% EXENTO	\$ 33.144.000,00	
RENTA LIQUIDA(BASE GRAVABLE)	\$ 99.431.000,00	
UVT 2016 \$29.753		
BASE GRAVABLE EN UVT	3.342	
>1.700 hasta 4.100 28%	576	
IMPUESTO DE RENTA EN COP	\$ 17.129.600,00	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9. Caso N°1 IMAN

IMAN		
INGRESOS		
SALARIO	\$ 190.000.000,00	88%
HONORARIOS	\$ 25.000.000,00	12%
TOTAL INGRESOS (BASE GRAVABLE)	\$ 215.000.000,00	100%
UVT 2016 \$29.753		
BASE GRAVABLE EN UVT	7.226	
IMPUESTO UVT	636,75	
IMPUESTO COP	\$ 18.945.000,00	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 10. Caso N°1 Cálculo base gravable 2017

CALCULO BASE GRAVABLE 2017	
INGRESOS	
TOTAL INGRESOS LABORALES	\$ 215,000,000.00
INCRGO	
APORTES F.P OBLIGATORIO SALARIO	\$ 7,600,000.00
APORTES F.P OBLIGATORIO HONORARIOS	\$ 400,000.00
SALUD SALARIO	\$ 7,600,000.00
SALUD HONORARIOS	\$ 400,000.00
SUBTOTAL BASE CALCULO 40%	\$ 199,000,000.00
DEDUCCION POR DEPENDIENTE	\$ 11,425,000.00
RENTAS EXENTAS	
AFC	\$ 23,000,000.00
APORTES F.P VOLUNTARIAS	\$ 32,000,000.00
SUBTOTAL BASE CALCULO 25%	\$ 132,575,000.00
25% EXENTO	\$ 33,144,000.00
TOTAL DEDUCCIONES Y EXENCIONES	\$ 115,569,000.00
MAX. PARA DESCONTAR 40% O 5.040 UVT	\$ 86,000,000.00
RENTA LIQUIDA CEDULAR	\$ 129,000,000.00
UVT 2017 \$31.859	
BASE GRAVABLE EN UVT	4,049
>1.700 hasta 4.100 28%	774
IMPUESTO DE RENTA COP	\$ 24,651,000.00

Fuente: Elaboración propia.

Una de las principales conclusiones a las que llegó la comisión de expertos los cuales propusieron la reforma tributaria del 2016, fue que el impuesto de Renta “no cumplía con los principios de equidad horizontal y vertical, por la multiplicidad de regímenes y por amplios privilegios tributarios” estos privilegios tributarios fueron limitados en la reforma que se consagra en la Ley 1819 de 2016 al 40% del total de los ingresos o 5.040 UVT, lo cual nos lleva a un total deducible inferior a lo que estábamos acostumbrados. Esto hace que el principio de equidad horizontal y vertical se cumpla ya que a medida que más ingresos tienen los contribuyentes mas impuesto a cargo declararán. Es por esto que para este ejemplo el mismo contribuyente tendrá que declarar más en el 2018 a pesar de tener los mismos ingresos en el 2016.

Analizando estas dos declaraciones se pueden llegar a las siguientes conclusiones:

- Diferencia entre las Rentas líquidas de los años analizados (2016 y 2017) a pesar de tener los mismos ingresos y deducciones de \$29.569.000.

Renta líquida 2016 \$99.431.000 - Renta líquida cedular 2017 \$129.000.000 =
\$29.569.000

El motivo es básicamente la limitante del 40% del total de los Ingresos o 5.040 UVT que se pueden descontar las personas cuyos ingresos provengan de Rentas de Trabajo.

- El valor a pagar del Impuesto de Renta aplicando las tarifas del Numeral 1 Art 241 E.T.

Tabla 11. Análisis de los impuestos gravables

	IMPUESTO RENTA 2016	IMPUESTO RENTA 2017	DIFERENCIA
BASE			
GRAVAB	\$ 99,431,000.0	\$ 129,000,000.00	\$ 29,569,000.00
TARIFA 28%	\$ 17,130,000.0	\$ 24,651,000.00	\$ 7,521,000.00
PORCENTA			
JE	17.23%	19.11%	1.88%

Fuente: Elaboración propia.

Para este contribuyente el Impuesto sobre la Renta a pagar aumentó en \$7.521.0000 un 1,88% con respecto del año inmediatamente anterior.

Caso No 2.

Julián López es Contador y desarrolla su actividad en una oficina particular en el Edificio Miguel de Cervantes junto con su asistente, al cual le paga salario y sus respectivos aportes de seguridad social. Durante el año 2016 tuvo ingresos por \$85.000.000, realizó pagos de pensión obligatoria por \$4.800.000 y aporte de salud por \$4.000.000. Los gastos relacionados para desempeñar su actividad fueron, arrendamiento de la oficina donde desarrolla sus actividades \$6.500.000, papelería y servicios públicos \$1.500.000 y el salario de su asistente por \$7.800.000 (incluyendo aportes parafiscales).

Para este ejemplo, como ya se mencionó se presume que para el año 2017 se tendrán los mismos datos financieros para determinar el impacto económico para el declarante en cuestión.

Solución:

Tabla 12. Caso N° 2 Cálculo base gravable 2016

CALCULO BASE GRAVABLE 2016		
INGRESOS		
		0 %
HONORARIOS	\$ 85.000.000,00	100 %
TOTAL INGRESOS	\$ 85.000.000,00	100 %
DEDUCCIONES		
SALUD HONORARIOS	\$ 4.000.000,00	
GASTOS DE ARRENDAMIENTO, SERV PUBLICOS Y PAPELERÍA	\$ 8.000.000,00	
GASTO 1 PERSONA VINCULADA A SU ACTIVIDAD	\$ 7.800.000,00	
= RENTA LIQUIDA ORDINARIA	\$ 65.200.000,00	
RENTAS EXENTAS		
APORTES F.P OBLIGATORIO HONORARIOS	\$ 4.800.000,00	
SUBTOTAL PARA CALCULO 25% EXENTO	\$ 60.400.000,00	
25% EXENTO	\$ 15.100.000,00	
RENTA LIQUIDA(BASE GRAVABLE)	\$ 45.300.000,00	
UVT 2016 \$29.753		
BASE GRAVABLE EN UVT	1.523	
>1.090 hasta 1.700 19%		82
IMPUESTO DE RENTA COP	\$ 2.445.000,00	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13. Caso N° 2 Cálculo base gravable 2016

IMAN	
INGRESOS	
HONORARIOS	\$ 85.000.000,00
TOTAL INGRESOS (BASE GRAVABLE)	\$ 85.000.000,00
UVT 2016 \$29.753	
BASE GRAVABLE EN UVT	2.857
IMPUESTO UVT	60,70
IMPUESTO COP	\$ 1.806.000,00

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 14. Caso N° 2 Cálculo base gravable 2017

CALCULO BASE GRAVABLE 2017	
INGRESOS	
TOTAL INGRESOS LABORALES	\$ 85.000.000,00
INCRGO	
APORTES F.P OBLIGATORIO HONORARIOS	\$ 4.800.000,00
SALUD HONORARIOS	\$ 4.000.000,00
SUBTOTAL BASE CALCULO 40%	\$ 76.200.000,00
GASTOS DE ARRENDAMIENTO, SERV PUBLICOS Y PAPELERÍA	\$ 8.000.000,00
GASTO 1 PERSONA VINCULADA A SU ACTIVIDAD	\$ 7.800.000,00
RENTAS EXENTAS	
SUBTOTAL BASE CALCULO 25%	\$ 60.400.000,00
25% EXENTO	\$ 15.100.000,00
TOTAL DEDUCCIONES Y EXENCIONES	\$ 15.100.000,00
MAX. PARA DESCONTAR 40% O 5.040 UVT	\$ 34.000.000,00
RENTA LIQUIDA CEDULAR	\$ 51.000.000,00
UVT 2017 \$31.859	
BASE GRAVABLE EN UVT	1.601
>1.090 hasta 1.700 19%	97
IMPUESTO DE RENTA COP	\$ 3.092.000,00

Fuente: Elaboración propia.

En este caso nos encontramos con un trabajador independiente el cual tiene costos para poder desarrollar adecuadamente su actividad, pero el Art. 340 ET en reforma del

año 2016 los clasificó en la cédula de rentas de trabajo es por esta razón que el total de las deducciones que tiene derecho a descontar para determinar la Renta Líquida Cedular este contribuyente es del 40% de sus ingresos o 5.040 haciendo que de esta manera sea más alto el Impuesto de Renta a pagar.

- Diferencia entre las Rentas líquidas de los años analizados (2016 y 2017 de \$5.700.000

Renta líquida 2016 \$45.300.000 - Renta líquida cedular 2017 \$51.000.000 = \$5.700.000

- El resultado de los Impuestos de Renta a pagar entre ambos años nos arroja una diferencia de \$647.000 los cuales se deben pagar de más con respecto al año 2016 en 2017. La limitación del 40% en rentas exentas y deducciones hace que el impuesto a cargo sea mayor ya que la base líquida así lo es.

Tabla 15. Análisis de los impuestos gravables

	IMPUESTO RENTA 2016	IMPUESTO RENTA 2017	DIFERENCIA
BASE GRAVABLE	\$ 45.300.000,	\$ 51.000.000,	\$ 5.700.000,00
TARIFA 19%	\$ 2.445.000,	\$ 3.092.000,0	\$ 647.000,0
PORCENTA			
JE	5,40%	6,06%	0,67 %

Fuente: Elaboración propia.

IMPACTO ECONÓMICO PARA PERSONAS CON RENTAS DE CAPITAL

Caso N° 3

Martina Trujillo cuenta con 3 edificios los cuales los tiene alquilados permanentemente, en el año 2016 obtuvo ingresos correspondientes a esta actividad por \$60.000.000, gastos de mantenimiento de los inmuebles por \$8.000.000, aportes a la salud por \$1.000.000, aportes obligatorios pensión \$1.200.000 \$5.000.000 voluntarios. Determinar la renta líquida e impuesto de renta a cargo teniendo en cuenta ambas leyes analizadas para este trabajo.

Solución:

Tabla 16. Caso N°3 Cálculo base gravable 2016

CALCULO BASE GRAVABLE 2016		
INGRESOS		
		0 %
ARRENDAMIENTOS	\$ 60.000.000,00	100 %
TOTAL INGRESOS	\$ 60.000.000,00	100 %
DEDUCCIONES		
APORTES SALUD OBLIGATORIO	\$ 1.000.000,00	
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	\$ 8.000.000,00	
= RENTA LIQUIDA ORDINARIA	\$ 51.000.000,00	
RENTAS EXENTAS		
APORTES F.P OBLIGATORIO	\$ 1.200.000,00	
APORTES F.P VOLUNTARIO	\$ 5.000.000,00	
TOTAL RENTAS EXENTAS	\$ 6.200.000,00	
RENTA LIQUIDA(BASE GRAVABLE)	\$ 44.800.000,00	
UVT 2016 \$29.753		
BASE GRAVABLE EN UVT	1.506	
>1.090 hasta 1.700 19%	79	
IMPUESTO DE RENTA COP	\$ 2.350.500,00	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 17. Caso N°3 Cálculo base gravable 2017

CALCULO BASE GRAVABLE 2017	
INGRESOS	
TOTAL INGRESOS RENTAS DE CAPITAL	\$ 60.000.000,00
INCRGO	
APORTES F.P OBLIGATORIO	\$ 1.200.000,00
SALUD HONORARIOS	\$ 1.000.000,00
BASE NETA	\$ 57.800.000,00
DEDUCCIONES	
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	\$ 8.000.000,00
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 8.000.000,00
SUBTOTAL BASE CALCULO 10%	\$ 49.800.000,00
RENTAS EXENTAS	
APORTES F.P VOLUNTARIO	\$ 4.980.000,00
RENTA LIQUIDA CEDULAR	\$ 44.820.000,00
UVT 2017 \$31.859	
BASE GRAVABLE EN UVT	1.407
>1.090 hasta 1.700 19%	60
IMPUESTO DE RENTA COP	\$ 1.917.800,00

Fuente: Elaboración propia

Para este ejemplo se aplicó la tarifa relacionada en el numeral 2 del artículo 241 E.T.

- Se limitan al 10% las rentas exentas que tiene este contribuyente tales como aportes voluntarios a pensiones en \$4.980.000 una vez descontados del total del ingreso, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y deducciones.
- Diferencia entre las Rentas líquidas de los años analizados (2016 y 2017 de \$20.000

Renta líquida 2016 \$44.800.000 - Renta líquida cedular 2017 \$44.820.000 = \$20.000

En este caso la diferencia no es muy representativa ya que la limitación del 10% para las deducciones es el 99% del valor total del gasto. Para el año 2016 el impuesto de renta a cargo es mayor a pesar de que la base gravable es prácticamente igual, la UVT para ese año de \$29.753 es inferior a la del 2017 \$31.859 genera un mayor impuesto a pagar ya que al dividir la base gravable sobre el valor unitario tributario siendo inferior este valor con relación al año siguiente va a arrojar como resultado más unidades de UVT y una vez obtenido este resultado se aplica el mismo cálculo para determinar el impuesto para ambos años. En este caso vale la pena indicar que a partir del 2017 las personas con rentas de capital deben incluir en su planeación tributaria el valor que van a aportar en fondos de pensiones voluntarias ya que teniendo en cuenta esta limitación el 10% de la renta líquida no van a poder deducirse todo lo aportado.

Caso N° 4:

Para efectos de este ejercicio supongamos que el señor Julián Lopez del ejercicio No 2 además de los ingresos ya mencionados con sus respectivos costos y gastos los cuales arrojaron una renta líquida gravable por el sistema ordinario para el año 2016 de \$45.300.000 y por el sistema ordinario para el año 2017 de \$51.000.000, obtuvo ingresos por arrendamiento de \$20.000.000, costo de mantenimiento del inmueble por \$3.000.000. Determinar el impuesto a cargo para ambos años.

Solución:

Tabla 18. Caso N°4 Cálculo base gravable 2016

CALCULO BASE GRAVABLE 2016		
INGRESOS		
ARRENDAMIENTOS	\$ 20.000.000,00	19 %
HONORARIOS	\$ 85.000.000,00	81 %
TOTAL INGRESOS	\$ 105.000.000,00	100 %
DEDUCCIONES		
SALUD HONORARIOS	\$ 4.000.000,00	
GASTOS DE ARRENDAMIENTO, SERV PUBLICOS Y PAPELERÍA	\$ 8.000.000,00	
GASTO 1 PERSONA VINCULADA A SU ACTIVIDAD	\$ 7.800.000,00	
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	\$ 3.000.000,00	
= RENTA LIQUIDA ORDINARIA	\$ 82.200.000,00	
RENTAS EXENTAS		
APORTES F.P OBLIGATORIO HONORARIOS	\$ 4.800.000,00	
SUBTOTAL PARA CALCULO 25% EXENTO	\$ 77.400.000,00	
25% EXENTO	\$ 19.350.000,00	
RENTA LIQUIDA(BASE GRAVABLE)	\$ 58.050.000,00	
UVT 2016 \$29.753		
BASE GRAVABLE EN UVT	1.951	
>1.700 hasta 4.100 28%	186	
IMPUESTO A CARGO EN COP	\$ 5.543.000,00	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 19. Caso N°4 Cálculo base gravable 2017 rentas laborales

CALCULO BASE GRAVABLE 2017 RENTAS LABORALES	
INGRESOS	
TOTAL INGRESOS RENTAS LABORALES	\$ 85.000.000,00
INCRGO	
APORTES F.P OBLIGATORIO HONORARIOS	\$ 4.800.000,00
SALUD HONORARIOS	\$ 4.000.000,00
SUBTOTAL BASE CALCULO 40%	\$ 76.200.000,00
GASTOS DE ARRENDAMIENTO, SERV PUBLICOS Y PAPELERÍA	\$ 8.000.000,00
GASTO 1 PERSONA VINCULADA A SU ACTIVIDAD	\$ 7.800.000,00
RENTAS EXENTAS	
SUBTOTAL BASE CALCULO 25%	\$ 60.400.000,00
25% EXENTO	\$ 15.100.000,00
TOTAL DEDUCCIONES Y EXENCIONES	\$ 15.100.000,00
MAX. PARA DESCONTAR 40% O 5.040 UVT	\$ 34.000.000,00
RENTA LIQUIDA CEDULAR	\$ 51.000.000,00
UVT 2017 \$31.859	
BASE GRAVABLE EN UVT	1.601
>1.090 hasta 1.700 19%	97
IMPUESTO A CARGO EN COP	\$ 3.092.000,00

Fuente: Elaboración propia.

Con la Ley 1607 de 2012 este contribuyente tiene un impuesto a cargo de renta por \$5.543.000 teniendo en cuenta que se encuentra clasificado como Empleado.

Comparándola con la liquidación realizada con base a la Ley 1819 de 2016 la cual da como resultado \$3.092.000 de impuesto de renta por pagar, podemos concluir que con la primera ley mencionada este contribuyente deberá pagar un impuesto a cargo más alto.

Tabla 20. Caso N°4 Cálculo base gravable 2017 rentas de capital

CALCULO BASE GRAVABLE 2017 RENTAS DE CAPITAL	
INGRESOS	
TOTAL INGRESOS RENTAS DE CAPITAL	\$ 20.000.000,00
DEDUCCIONES	
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	\$ 3.000.000,00
RENTA LIQUIDA CEDULAR RENTAS DE CAPITAL	\$ 17.000.000,00
UVT 2017 \$31.859	
BASE GRAVABLE EN UVT	534
>0 hasta 600 0%	-
IMPUESTO A CARGO EN COP	\$ -

Fuente: Elaboración propia.

En el cálculo del impuesto a cargo para el año 2.017 se deben tener en cuenta la procedencia de los ingresos y de esta manera realizar la depuración y cálculo del impuesto de renta. Para este caso nuestro contribuyente tiene dos ingresos

provenientes de cédulas diferentes las cuales tienen tarifas marginales y rangos en UVT totalmente diferentes. Si Julián Lopez hubiera percibido sus ingresos de Honorarios en la categoría de Rentas no laborales (teniendo a cargo 2 empleados o más digamos que con los mismos valores), el impuesto a cargo hubiera sido de \$11.751.000 ya que las rentas no laborales y las rentas de capital cuentan con las mismas tarifas marginales y rangos en UVT, veamos.

Tabla 21. Caso N°4 Cálculo base gravable 2017

CALCULO BASE GRAVABLE 2017	
INGRESOS	
TOTAL INGRESOS RENTAS NO LABORALES	\$ 85.000.000,00
INCRGO	
APORTES F.P OBLIGATORIO HONORARIOS	\$ 4.800.000,00
SALUD HONORARIOS	\$ 4.000.000,00
INGRESOS NETOS	\$ 76.200.000,00
GASTOS DE ARRENDAMIENTO, SERV PUBLICOS Y PAPELERÍA	\$ 8.000.000,00
GASTO 1 PERSONA VINCULADA A SU ACTIVIDAD	\$ 7.800.000,00
RENTAS EXENTAS	\$ -
BASE GRAVABLE RENTAS NO LABORALES	\$ 60.400.000,00
TOTAL INGRESOS RENTAS DE CAPITAL	\$ 20.000.000,00
DEDUCCIONES	
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	\$ 3.000.000,00
BASE GRAVABLE CEDULAR RENTAS DE CAPITAL	\$ 17.000.000,00
TOTAL RENTAS LIQUIDAS	\$ 77.400.000,00
UVT 2017 \$31.859	
BASE GRAVABLE EN UVT	2.429
>2.000 hasta 3.000 30%	369
IMPUESTO A CARGO EN COP	\$ 11.751.000,00

Fuente: Elaboración propia.

De esta manera se cumpliría el principio de equidad vertical del que habla la Corte constitucional en la sentencia C-734/02 la cual reza “las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida” lo cual era algo que buscaba la comisión de expertos los cuales realizaron los análisis necesarios para realizar la propuesta que llevó a cabo que saliera a la luz la Ley 1819 de 2016.

IMPACTO ECONÓMICO PARA PERSONAS CON RENTAS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Caso No 5

El señor Alfonso Herrera es socio de la empresa Sigamos Juntos SAS la cual en el año 2017 le distribuyó \$50.000.000 por concepto de dividendos, en el momento de la distribución se consideraron como ingresos no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de acuerdo al Art 242 E.T.

El señor Alfonso Herrera deberá pagar por concepto de Impuesto de Renta por este ingreso lo siguiente teniendo en cuenta la Ley 1819 de 2016, teniendo en cuenta que con la Ley 1607 de 2012 su renta era no constitutiva de renta no generaría impuesto a cargo.

De acuerdo al Art 242 ET el impuesto a cargo se calculará así:

$$\$50.000.000 / 31.859 = 1.569,41 \text{ UVT} - 1.000 = 569,41 \text{ UVT} * 10\% = 56,94 + 20 = 76,94$$

$$*31.859 = \$2.451.000$$

Total impuesto \$2.451.000

En este caso el señor Alfonso Herrera tendrá que pagar un impuesto de renta por los \$50.000.000 recibidos como dividendos un total de \$2.451.000. Teniendo en cuenta que como se mencionó anteriormente con la Ley 1607 de 2012 este ingreso no estaba gravado se verá altamente afectado ya que de ahora en adelante si tendrá que pagar impuesto por este concepto.

Caso N° 6

Lucia Mejía recibe dividendos en el año 2.018 de la empresa donde es socia y la cual distribuyó sus utilidades del año 2.017 así: \$180.000.000 de los cuales el 30% están clasificados como ingresos no constitutivos de rentas ni ganancia ocasional de acuerdo al Art 49 E.T. (Esto en el caso hipotético que el año 2.018 ya hubiera cursado y nos encontráramos en el año 2.019 en donde se debe presentar la declaración).

Se pide determinar el impuesto a cargo y el impacto económico aplicando las leyes que se han visto a lo largo de este trabajo.

CÁLCULO BAJO LEY 1819 DE 2016

INGRESO POR
DIVIDENDOS

180.000.000

INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI GANANCIA
OCACIONAL
(INCRGO)

54.000.000

INGRESOS
GRAVADOS

126.000.000

NO GRAVADOS

$54.000.000 / 33.156 = 1.628,66 \text{ UVT} - 1.000 = 628,66 * 10\% = 62,866 + 20 = 82,866 *$

$33.156 = \$2.748.000$

GRAVADOS

$126.000.000 * 35\% = \$44.100.000$

$44.100.000 / 33.156 = 1.330,07 \text{ UVT} - 1.000 = 330,07 * 10\% = 33,007 + 20 = 53,007 *$

$33.156 = \$1.758.000$

TOTAL IMPUESTO A CARGO $\$2.748.000 + 1.758.000 = \$4.506.000$

CONCLUSIONES

Podemos encontrar que la Reforma tributaria del año 2016 con la Ley 1819 a pesar de no disminuir la base tributaria para que más personas naturales se convirtieran en declarantes, va a lograr que el recaudo del impuesto de renta para personas naturales sea más elevado que en otros años, ya que como hemos visto en los ejercicios anteriores y a la largo del desarrollo de este trabajo podemos encontrar que uno de los cambios más significativos de las leyes fue el tope para la base gravable ya que limita al 40% o 10% del total del ingreso, las deducciones que los contribuyentes pueden beneficiarse con esto.

Con la Ley 1607 de 2012 las personas con mayor capacidad adquisitiva podían acceder a mayores beneficios tributarios y así mismo descontarlos de sus declaraciones tributarias ya que el ahorro estaba premiado con esta ley y de esa manera no había equidad horizontal ni vertical entre los contribuyentes, ya que las personas con menores ingresos no podían acceder a estos beneficios porque que no tenían excedentes en sus ingresos como para destinarlos a ahorros voluntarios de pensión y cuentas AFC; con la Ley 1819 de 2016 al limitar los montos de las deducciones a un porcentaje de los ingresos los contribuyentes, no podrán contar con todos estos beneficios tributarios que a la final hacían que sus aportes a este impuesto fuera inferior con relación a sus niveles de ingreso. Aún es muy temprano para determinar si esta afirmación es verdadera ya que no han empezado los vencimientos para declarar renta las personas naturales.

Teniendo en cuenta que después de la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 para las personas naturales los dividendos quedaron gravados y deberán practicarles retención en la fuente, es muy probable que los contribuyentes encuentren una manera de ahorrarse este dinero y puedan optar por constituir una empresa de sociedad anónima simplificada (SAS).

Otro aspecto que no se puede pasar por alto es que con la Ley 1819 de 2016 se buscó simplificar el tributo correspondiente al impuesto de renta para personas naturales en cuanto a su liquidación ya que elimina lo que se llegó a conocer como IMAN e IMAS, siendo estos otra forma de liquidar y pagar dicho impuesto pero que no contaba con muchas ventajas en cuanto a deducciones y tarifas, ya que hacía que los contribuyentes generalmente pagaran un mayor valor de impuesto pero la firmeza de las declaraciones fueran más rápidas. Con esta Ley se busca simplificar la liquidación del impuesto.

BIBLIOGRAFIA

Centro de Estudios sobre el Desarrollo Económico, de Steiner y Cañas, 24 de mayo de 2013.

Constitución Política. Recuperado de:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Código de Comercio. Recuperado de:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

Ley 1607 de 2012. Recuperado de:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html

Decreto 2243 de 2015. Recuperado de: <https://actualicese.com/normatividad/2015/11/24/decreto-2243-de-24-11-2015-calendario-tributario-2016/>

Decreto 1070 de 2013. Recuperado

de:

<http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/dec-1070-13%20%28minhacienda%29.pdf>

Decreto 3032 de 2013. Recuperado
de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56251>

Ley 1739 de 2014. Recuperado
de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1739_2014.html

Decreto 2105 de 2016. Recuperado
de:

<http://www.asohofrucol.com.co/archivos/DECRETO%202105%20DEL%2022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Ley 1819 de 2016. Recuperado
de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=68189>

Decreto 2202 de 2016. Recuperado
de:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202202%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

DURT 1625 de 2016.

Recuperado de:

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/content/conn/OCS/path/Contribution%20Folders/SitioWeb/Home/elministerio/NormativaMinhacienda/DURTRIBUTARIO/DURTRIBUTARIOConsolidado/23-2-2017-DUR-decreto-unico-reglamentario-tributario-actualizacion4%20oficial.htm>